



**Vistos**, el Informe N°000002-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 6 de enero de 2026, el Informe N° 000015-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 7 enero de 2026; y los Expediente N° 197446-2025 y N° 800-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “CONTRA-FUTURO”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 197446-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por Anibal Eduardo Ismodes Cascon, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONTRA-FUTURO" por realizarse los días 22 y 23 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N° 800-2026 de fecha 05 de enero de 2026 la solicitante envía información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de una obra teatral denominada "CONTRA-FUTURO" que se encuentra compuesta por un prólogo que contiene catorce (14) escenas y un epílogo. En "PRÓLOGO", los intérpretes ingresan al espacio escénico y se desplazan sobre una cuadrícula trazada en el piso que cuenta con una disposición de 4 por 4, siguiendo una secuencia de movimientos coordinados. Posteriormente, una de las intérpretes cae fuera de la cuadrícula, luego regresa y permanece atrapada en el espacio hasta que se desprende completamente de su vestuario, marcando el inicio de la obra. En la "ESCENA 1 – HOMO FILUM CAPILUS RIZOMA I", aparece un cuerpo en proceso de evolución física que atraviesa distintas etapas de movimiento hasta encontrar una antorcha con fuego, la cual toma y sostiene en escena. En la "ESCENA 2 – MDV (1505 D.C.)", ingresa la Mujer Renacentista, quien trabaja en un lienzo y exhibe el relato del mito del fuego mientras observa la antorcha y realiza trazos y acciones. Además, reflexiona sobre el ser humano. En "ESCENA 3 – ALBA", aparecen la Rabona y la Bailarina. Ambas se desplazan por el espacio, se observan a distancia, se observan y luego se separan. Una de ellas se va y la otra se queda oculta. En "ESCENA 4 – MDVI (1506 D.C.)", la Mujer Renacentista retoma su pintura y continúa su reflexión sobre el ser humano, mientras permanece sola en escena. En la "ESCENA 5 – OCASO", la Rabona despierta, toca su instrumento de viento y escribe una carta dirigida a su madre, en la que describe su situación durante el periodo de guerra. En la "ESCENA 6 – UMBRAL", el Homo Erectus regresa con una prótesis y la explora físicamente. Ingresan el Arquitecto, quien interrumpe su acción, lo retira e introduce a la Bailarina, quien despliega una nueva secuencia de movimiento. Luego, la Rabona sale de su escondite y se ve con la Bailarina, enseguida el Arquitecto pausa la escena y se lleva a ambos personajes del espacio. En la "ESCENA 7 – MDVII (1507 D.C.) / HOMO FILUM CAPILUS RIZOMA II", el Arquitecto reubica a la Mujer Renacentista y al Homo Erectus. Ella continúa pintando mientras que él manipula y experimenta corporalmente con la prótesis. Posteriormente, la Mujer Renacentista altera su pintura y realiza acciones sobre su propio cuerpo y vestuario. En la "ESCENA 8 – SPACE", ingresan todos los intérpretes con prótesis y realizan una secuencia grupal de desplazamientos sobre la cuadrícula. El Arquitecto interviene el recorrido de los cuerpos y los reorganiza en el espacio. En la "ESCENA 9 – HOMO FILUM CAPILUS RIZOMA III", una intérprete permanece sujeta al espacio mediante cables, con los que experimenta distintos niveles de tensión y movimiento. En la "ESCENA 10 – TIME", el Arquitecto ordena elementos mientras narra su reflexión sobre el tiempo e



incorpora nuevamente a los personajes al espacio en relación con su discurso. En la "ESCENA 11 – ALBORADA", la Rabona toca su instrumento, escribe una segunda carta y permanece en vigilia. Ingresan la Bailarina y desarrolla un monólogo sobre su experiencia de vida, seguido de un encuentro coreográfico entre ambas. En la "ESCENA 12 – MDVIII (1508 D.C.)", la Mujer Renacentista retorna a escena, continúa su texto y acciona físicamente mientras el espacio transita hacia un nuevo estado de tensión. En la "ESCENA 13 – UMBRAL", la Rabona escribe una tercera carta en la que anuncia la llegada del enfrentamiento. Los personajes son desplazados nuevamente por el Arquitecto hacia posiciones específicas del espacio. En la "ESCENA 14 – ECLIPSE", se desarrolla una secuencia que reúne a la Rabona, que es alcanzada por el ataque descrito en su carta. Por otro lado, la Bailarina acompaña su caída, el Homo Erectus es intervenido por el Arquitecto y la Mujer Renacentista se desprende de la prótesis de su segundo rostro. La escena concluye con la salida progresiva de los cuerpos. Por último, en el "EPÍLOGO – TECHNO-MUJER", los intérpretes regresan desde el público, desmontan sus prótesis, reorganizan el espacio y construyen una estructura colectiva final;

Que, de acuerdo al Informe N°000002-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CONTRA-FUTURO", se trata de una obra escrita por Leonardo André, que aborda las siguientes temáticas: a) Evolución humana: se explora el paso del ser humano por distintas épocas y contextos de la historia; b) Relación entre cuerpo y tecnología: se muestra la transformación, adaptación y tensión entre lo natural y lo artificial; y, c) Reflexión sobre el futuro y la condición humana: se evidencia el cuestionamiento sobre el sentido del progreso y la existencia;

Que, el contenido del espectáculo "CONTRA-FUTURO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se vincula al contexto peruano mediante la representación de la Rabona, personaje asociado al periodo después de la independencia del Perú. En el ámbito internacional, la obra incorpora referencias universales como el mito de Prometeo, el pensamiento renacentista y proyecciones hacia futuros posibles, integrando marcos culturales y filosóficos. Por otro lado, la obra expone conductas humanas relacionadas con la curiosidad, la búsqueda de sentido, el miedo, la esperanza, el sacrificio, el deseo de progreso y la necesidad de vínculo en comunidad, lo que permite al espectador identificarse y reflexionar. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CONTRA-FUTURO" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a enriquecer la escena teatral peruana al integrar teatro, danza y artes visuales. En ese sentido, impulsa la reflexión social sobre la relación entre el ser humano, la tecnología, la memoria histórica y el futuro, generando espacios de diálogo. Por consiguiente, el contenido de la pieza teatral estimula la sensibilidad del espectador y contribuye a la circulación de miradas artísticas que amplían la comprensión de la experiencia humana en distintos contextos históricos;



Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “CONTRA-FUTURO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la reflexión crítica, la memoria histórica, la búsqueda de conocimiento, la capacidad de superación y la empatía. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque integra de manera coherente elementos corporales, visuales y sonoros que favorecen una experiencia artística sensible, empática y reflexiva;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “CONTRA-FUTURO” por realizarse los días 22 y 23 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 195 butacas, teniendo como precio General el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Estudiante, Artista Escénico y Adulto Mayor el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N ° 000015-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “CONTRA-FUTURO”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*CONTRA-FUTURO*" por realizarse los días 22 y 23 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 197446-2025 y N° 800-2026.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES